|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia de Plenipotenciarios (PP-22)****Bucarest, 26 de septiembre – 14 de octubre de 2022** |  |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Documento 41-S** |
|  | **31 de mayo de 2022** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Nota del Secretario General |
| RecomendaCIÓN DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES DE 2019 A LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS |
| invocación del Artículo 48 de la Constitución en relación CON El Reglamento de Radiocomunicaciones |
|  |

La decisión de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019 (CMR-19), reproducida en el Documento [569](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0569/es) (Actas de la octava sesión plenaria, §§ 3.8 a 3.10, Aprobación del Documento [347](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0347/es)), se presenta a la Conferencia de Plenipotenciarios de conformidad con el Artículo 21 del Convenio de la UIT.

Houlin ZHAO

Secretario General

**Anexo**: 1

ANEXO

"De conformidad con el punto 9.3 del orden del día de la CMR-19, la Conferencia recibió el Documento 15 de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones (RRB) titulado *Informe de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre la Resolución* ***80 (Rev.CMR-07)****.* Ese Informe resume las actividades de la RRB relacionadas con la Resolución **80** **(Rev.****CMR-07)**, *"Diligencia debida en la aplicación de los principios recogidos en la Constitución"*. En el Informe a la CMR-19, la Junta proporcionó una actualización del Informe a la CMR-15 centrada en sus esfuerzos para abordar temas a los que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones había hecho frente desde la CMR‑15 y que afectan al cumplimiento de los principios contenidos en el Artículo **44** de la Constitución y en el número **0.3** del Preámbulo del Reglamento de Radiocomunicaciones.

El Informe de la Junta dice, en parte, lo siguiente: *"La Junta examinó las dudas planteadas por algunas administraciones respecto de la adecuación de la aplicación del Artículo 48 de la Constitución de la UIT por otras administraciones. Los casos de supuesto incumplimiento del Artículo 48 de la Constitución sometidos a la Junta pueden resumirse como sigue:*

– *Administraciones que invocan el Artículo 48 de la Constitución una vez que la Oficina ha puesto en marcha una investigación en virtud del número* ***13.6*** *del RR como manera de evitar la aplicación del mismo y de conservar los derechos en el Registro Internacional de Frecuencias.*

*– Administraciones que invocan* *el Artículo 48 de la Constitución para asignaciones de frecuencias que no se utilizan con fines militares."*

En respuesta al contenido de este Informe de la Junta, la Conferencia recibió varias contribuciones de administraciones que incluían diversas medidas para su consideración por la Conferencia a fin de abordar las preocupaciones planteadas por las administraciones, aunque se entendía que ninguna de esas medidas podría ser aplicada sin una instrucción específica de una Conferencia de Plenipotenciarios a una CMR para efectivamente hacerlo.

Teniendo en cuenta el Informe de la Junta sobre la Resolución **80 (Rev.CMR-07)**, las contribuciones a la CMR-19 y los comentarios recibidos en la misma al respecto, la CMR‑19, de conformidad con el Artículo 21 del Convenio de la UIT, invita a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2022 a que considere la cuestión de la invocación del Artículo 48 de la Constitución en relación al Reglamento de Radiocomunicaciones planteada en la CMR-19 y que adopte, si es necesario, las medidas necesarias, según proceda.

Además, y a tal fin, la CMR-19 ha encargado a la Oficina que continúe su práctica actual de responder a las solicitudes específicas de las administraciones relativas a la situación de redes de satélite individuales, incluida la indicación de si se ha invocado el Artículo 48 de la Constitución para una red de satélites."

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_